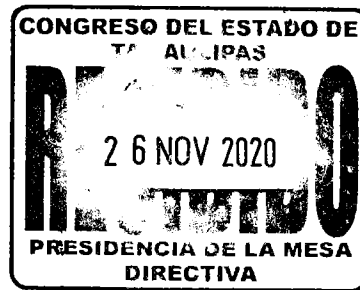




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO



Las y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67 y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objetivo crear la figura de Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar dentro del marco jurídico de Tamaulipas en la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas. Esto conforme a las mejores prácticas parlamentarias en el país.

Las Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar tienen como finalidad promover la inclusión efectiva de toda la comunidad educativa en la elaboración de acciones preventivas de violencia escolar en todas las instituciones educativas del estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

La violencia en el ámbito escolar es una realidad que niega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. La ONG Plan Internacional, con sede en diferentes países del mundo, estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas en el mundo. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas.¹

La Organización para la Coordinación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2019 reveló que México ocupa el primer lugar a nivel internacional de bullying escolar en educación básica. Más de 18 de millones de estudiantes a nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar.

Los datos son:

- 7 de cada 10 niños sufren de algún tipo de violencia.
- Más del 40% afirma ser víctima de acoso.
- 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas.
- 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.

¹ Acoso y violencia escolar. UNESCO. Consultado en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica.²

En nuestro estado, la subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET), Magdalena Ortiz Moreno, señaló en 2019 que en la entidad se registran al menos 300 casos de bullying por año.

Los municipios de Victoria, Reynosa, Altamira, Nuevo Laredo y San Fernando son los municipios con casos más recurrentes.³

Dada la naturaleza del problema, sabemos que la prevalencia de casos que no se denuncian es mucho mayor.

Especialistas han señalado que aun cuando en el estado existe una ley que establece un protocolo enfocado a prevenir la violencia al interior de las instituciones educativas éste no funciona, porque no existen acciones de detección de conductas y tampoco se les da seguimiento a los casos, incluso, los planteles ocultan los hechos. Los casos de violencia al interior de las escuelas son cada vez más comunes e intensos, pero las instituciones educativas ya sea públicas y privadas las minimizan y no los quieren dar a conocer con el argumento de que se va a dañar la imagen.

Nora Gómez González, quien encabeza la Comisión de Educación en Tampico, ha señalado que una de las soluciones a la violencia al interior de los planteles es la

² México, primer lugar en bullying escolar a nivel mundial: revela OCDE. El Heraldo de México. Consultado en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/1/30/mexico-primer-lugar-en-bullying-escolar-nivel-mundial-revela-ocde-149109.html>

³ Registra SET unos 300 casos de bullying al año en escuelas de Tamaulipas. Gaceta. Consultado en: <https://www.gaceta.mx/2019/02/registra-set-unos-300-casos-de-bullying-al-ano-en-escuelas-de-tamaulipas/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asignación de un psicólogo, sin embargo, ha sido un proyecto que no se ha podido cristalizar. Autoridades de la SET han manifestado en diversas ocasiones que no tienen la capacidad de contratar psicólogos en todas las escuelas, porque no tienen el recurso económico necesario para los salarios.

En su momento, las autoridades municipales buscaron convenios con universidades públicas y privadas para que estudiantes de psicología acudieran a las escuelas con más focos rojos por violencia, pero ya no se le dio seguimiento.⁴

Estas problemáticas dan muestra de lo importante que resulta legislar al respecto y fortalecer las medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como involucrar a toda la comunidad educativa de manera efectiva.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

En el Artículo 1º de la Constitución Política de México se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado

⁴ Tamaulipas tiene una ley "bien bonita" contra la violencia escolar... pero no la usa. Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tamaulipas-funciona-ley-detener-violencia-escuelas>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Adicionalmente, en el Artículo 16 de la Ley General de Educación se establece que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Artículo 13 se incluye como uno de los derechos de los niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Ahora bien, en el marco jurídico de nuestro estado también se incluyen disposiciones que buscan garantizar el derecho de los niños y jóvenes a una educación libre de cualquier tipo de violencia.

Dentro de la fracción 2 del Artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas se señala de manera explícita que, en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo estarán obligados a proteger a las niñas, niños o adolescentes, contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas se establece en su Artículo 1 que ésta tiene por objeto prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad; y brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.

Como puede apreciarse, en nuestro estado existe una Ley específica enfocada en prevenir, tratar y erradicar la violencia dentro de las escuelas del estado. Sin embargo, dado que el problema aun persiste, hay mucho camino por recorrer.

Derivado de un análisis del marco jurídico de las entidades federativas del país en la materia y alineado con las mejores prácticas parlamentarias se propone la inclusión de la figura de Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar dentro de todas las instituciones educativas de la entidad con el objetivo de involucrar a estudiantes, padres de familia y en general a toda la comunidad educativa en la detección temprana y atención inmediata de los casos de violencia escolar.

Actualmente, en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, se contempla la figura de Brigadas de Seguridad Escolar. Se señala en la fracción II del Artículo 14 de la Ley que las Brigadas de Seguridad Escolar serán auxiliares en materia de Seguridad Escolar.

También se señala en el Artículo 20 que corresponde a las Brigadas: adoptar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano; gestionar los recursos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para cubrir las necesidades en materia de seguridad escolar; solicitar informes respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar; gestionar ante la autoridad municipal la instalación de alumbrado; solicitar destrucción de bardas e inmuebles que puedan ser usadas para actividades ilícitas; entre otras.

Es importante señalar que estas Brigadas no tienen funciones asignadas en materia de combate a la violencia escolar ni alguna disposición relacionada.

También resulta adecuado mencionar que en el Artículo 32 de la Ley para la prevención de la Violencia en el entorno Escolar del estado ya se contempla que las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

Sin embargo, no se señala cómo serán integradas, cuáles serán específicamente las facultades de estos grupos, ni cómo trabajarán. Esto hace que su existencia, labor y organización resulte muy ambigua y deficiente.

Por lo tanto, es necesario delinear claramente el funcionamiento e integración de estos grupos de prevención e intervención de la violencia escolar de manera que puedan combatir de manera efectiva el problema.

En virtud de lo anterior, se propone la creación de las Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se añade la fracción XIII del Artículo 3 para establecer la creación de Brigadas Escolares sobre Prevención de la Violencia Escolar como uno de los objetivos de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del estado.

Se adiciona la fracción II BIS para definir a las Brigadas como el grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia escolar en la institución educativa a la que pertenecen.

Se modifica el Artículo 32 haciendo mención a la creación de Capítulo V BIS y se crea dicho Capítulo con el nombre "De las Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar". En su Artículo 34 BIS se establece la obligación de todas las instituciones educativas de conformar una Brigada Escolar. Esto con el objetivo de que en todas las escuelas de Tamaulipas se cuente con esta figura sin excepción alguna.

En el Artículo 34 TER se señala cómo será integrada cada una de las Brigadas con representantes de padres de familia, docentes, trabajadores sociales y estudiantes. Estos grupos sesionarán una vez al mes. Destaca la importancia de contar con un psicólogo o trabajador social, como responsable de la Brigada.

Se contempla en el Artículo 34 QUATER que las acciones permanentes que establezcan las Brigadas se podrán formalizar mediante la suscripción de convenios de colaboración con carácter vinculante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en el Artículo 34 QUINTUS se establecen todas las facultades que le corresponden a las Brigadas y en el Artículo 34 SEXTUS se señalan disposiciones sobre el registro, la sustitución de los miembros y los tiempos en los que deberá conformarse el grupo.

Es importante mencionar que entre sus facultades se encuentra el dar seguimiento a los instrumentos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia; comunicar al director de la institución los hechos sucedidos; llevar a cabo los convenios de coordinación con autoridades; gestionar las necesidades en materia de seguridad escolar; gestionar la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar; aplicar las medidas disciplinarias correspondientes; y extender reconocimientos a los miembros de la comunidad que se distingan por su participación en las labores preventivas de violencia escolar.

Involucrar de manera efectiva a toda la comunidad educativa en las labores de combate a la violencia escolar permitirá tener una atención mucho más inmediata y eficiente de este grave problema, ya que existen mayores incentivos para atenderlo y se establece un contacto mucho más cercano con las víctimas y los perpetradores de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **MODIFICA** la fracción XI y XII del Artículo 3, el Artículo 32 y se **ADICIONA** la fracción XIII del Artículo 3, la fracción II BIS del Artículo 4 y los artículos 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINTUS y 34 SEXTUS de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I a X...

XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;

XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar;
y

XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I...

II. Ambiente hostil: situación en la que la violencia escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;

II BIS. Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia escolar en la institución educativa a la que pertenecen;

III. Cómplice: el alumno que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;

IV a XIV...

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, **según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley**, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

CAPÍTULO V BIS DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 34 TER. La Brigada se integrará de la siguiente forma:

- I.** El Director del plantel educativo, o quien éste designe en su representación;
- II.** Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de familia del plantel educativo;
- III.** Dos representantes del personal docente, que serán designados por el director del plantel educativo; y
- IV.** Un psicólogo y/o trabajador social, adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.

Las brigadas podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por la propia Brigada, dándose preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

La Brigada tratará los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesario. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 34 QUATER. Las actividades que lleven a cabo las Brigadas y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, los cuales tendrán carácter vinculante para las autoridades firmantes.

ARTÍCULO 34 QUINTUS. Corresponde a las Brigadas:

I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar;

II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado;

III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;

IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar;

VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia escolar;

IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia escolar y represalias;

X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia escolar;

XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 34 SEXTUS. El funcionamiento de las Brigadas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El registro de la Brigada será ante la Secretaría y lo realizará el director del plantel educativo de que se trate;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En caso, de la sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, el director del plantel lo comunicará a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;

III. Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV. La representación de los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad;

V. Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y

VI. La conformación de las Brigadas deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR



DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ



DIP. MANUEL CAÑALES BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIP. JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARINA MAR LOREDO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ,**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN